



Memorial Descorre Excepciones dentro del proceso 2024-00180-00

Desde Laura Ospino <laury120700@gmail.com>

Fecha Mar 1/04/2025 14:47

Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo <lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (118 KB)

DESCORRE_EXCEPCIONES[1].pdf;

No suele recibir correo electrónico de laury120700@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenas tardes, Estimado Juzgado 001 Laboral del Circuito de Sincelejo, reciban un caluroso saludo, me permito enviarles memorial describiendo excepciones dentro del proceso de traslado de régimen pensional, bajo radicado N° 700013105001-2024-0018000.

Muchas gracias por su atención, ¡Feliz día!

Cordialmente,

LAURA CAMILA OSPINO TABORDA

CC N° 1.007.720.951

TP. N° 416944 C. S. De la J.



**HONORABLE
JUEZ PRIMERO (01) ORAL LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-
SUCRE**

E.

S.

D.

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
DEMANDANTE: CESAR NICOLAS DOMINGUEZ CABEZA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES
COLPENSIONES
VINCULADA: COLFONDOS S.A
RADICACION: 2024-00180-00**

REFERENCIA: MEMORIAL DE DESCORRE EXCEPCIONES DE MERITOS

LAURA CAMILA OSPINO TABORDA, mujer, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece
adjunto a mi rubrica, actuando en el presente como apoderada de la parte
demandante, por medio del presente escrito, me permito pronunciarme frente a las
excepciones propuestas por la VINCULADA COLFONDOS S.A, Fondo de Pensiones
que inicialmente dio traslado del régimen de prima media al Régimen de Ahorro
Individual RAIS a mi representado, por la demandada ADMINISTRADORA DE
PENSIONES COLPENSIONES, Y LAS PRESENTADAS POR EL FONDO PORVENIR S.A:

Frente a las excepciones de méritos presentadas por la primera, su señoría, me
pronuncio solicitando a este Honorable Despacho Judicial, No sean tenidas en cuenta
a la hora de proferir sentencia, toda vez que son contrarias a Derecho y afectan
gravemente el derecho a la seguridad social de mi mandante. LA DE INEXISTENCIA
DE LA OBLIGACION, PRESCRIPCION DE LA ACCION, AUSENCIA ABSOLUTA DE
RESPONSABILIDAD, BUENA FE, VALIDEZ DE LA AFILIACION AL RAIS, RATIFICACION
DE LA AFILIACION, COMPENSACION, IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS,
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DEVOLVER EL SEGURO PROVISIONAL, LA
COMISION DE ADMINISTRACION CUANDO SE DECLARE LA NULIDAD, Y LA
EXCEPCION DEL DEBIDO PROCESO.

Esta demostrado en el plenario, que este FONDO DE PENSION, no cumplió con el
deber legal de dar a conocer, a mi representado, las ventajas y desventajas del
cambio de Régimen, incurriendo en engaño, cuando le dijeron que este Régimen
RAIS, le daba mejores garantías, y que Cajanal, iba a desaparecer. Es así como
mediante información errónea, esta administradora hizo incurrir a mi representado
en aceptar el Traslado.



En primera medida, que la libre escogencia del régimen pensional y la afiliación o traslado entre régimen que se efectúe, tiene como presupuesto esencial el absoluto conocimiento del asegurado sobre las consecuencias jurídicas que se pueden derivar del cambio de régimen pensional, siendo que lo que está en riesgo es el futuro en la vejez del afiliado frente a la vejez o cualquier otra consecuencia.

Sobre las excepciones propuesta por la segunda, como son: INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS, DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA,

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, no está llamada a prosperar, por cuanto si existe el nexo, y mi mandante en su vida laboral de inicio su afiliación fue a este Régimen, por lo que hubo ausencia en brindarle la seguridad para que siguiera su permanencia en este Régimen.

INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE, PRESCRIPCION, NO TENER LA CONDICION DE AFILIADO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES, IMNOMINADA O GENERICA.

SOBRE LAS EXCEPCIONES, propuesta por la Demandada, PORVENIR S.A, BUENA FE, AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DECLARAR LA NULIDAD, ACEPTACION TACITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCION, PRESCRIPCION GASTOS DE ADMINISTRACION, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, Y LA GENERICA, no están llamadas a prosperar, ya que todas las propuestas por las demandadas, son similares y niegan de Derecho a la Seguridad Social que le asiste a mi representado.

EXCEPCION DE BUENA FE

Que se demuestre el principio de la buena fe con mi mandante, realizando el traslado del régimen pensional al régimen que más le favorezca, para que goce de una pensión digna, y de acuerdo con su estatus en la sociedad ejerciendo la profesión de médico.

En este sentido, esta suscrita, solicita al honorable Despacho, que No sean estimadas las excepciones de mérito propuestas, y en su defecto se prosiga con los actos procesales siguientes, teniendo en cuenta la condición de vulnerabilidad en la salud de mi mandante que se encuentra delicado de salud, conforme a las epicrisis medicas que se han enviado al Despacho, con el objeto se le tenga la prelación en fechas de audiencias y tramites en el proceso.



PETICION: No se tengan en cuenta las excepciones presentadas por la vinculada y demandadas, y contrario sensu se aplique en Derecho lo que corresponde al afiliado.

Que se les imprima celeridad a las siguientes etapas procesales, por estar el afiliado demandante en estado crítico de salud, como quiera que ya se encuentra trabada la litis, con la contestación de las demandadas.

Atentamente,

Laura Ospino

ABOGADA

LAURA CAMILA OSPINO TABORDA

CC N° 1.007.720.951

TP. N° 416944 C. S. De la J.